

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2.286

Normas por las que se han de regular las grasas y jabones.

(Continuación).

2.º—Aceites de orujo de acidez superior a 10º hasta 50º inclusive

Art. 56. Los aceites de orujo de acidez superior a 10º y hasta 50º inclusive serán declarados en igual forma que los aceites de orujo de acidez no superior a 10º por las fábricas extractoras.

Serán distribuidos totalmente por adjudicación forzosa entre las plantas desdobladoras, según los coeficientes provinciales y por industrias que se señalen y que serán fijados los provinciales por esta Comisaría General a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo y el correspondiente a cada industria por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a propuesta de los Sindicatos Provinciales del Olivo correspondientes.

A efectos de tal distribución, se seguirán análogos trámites a los señalados en el artículo anterior.

3.º—Aceites de orujo de acidez superior a 50º, y ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de los de acidez superior a 10º hasta 50º, inclusive

Art. 57. De la total producción de aceite de orujo de más de 50º y de la de ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de los de acidez media, así como de la de los aceites de coco, palmiste, etc., se descontará en primer lugar la parte de materias primas que se reservará esta Comisaría para la finalidad que se indica en el artículo 69 de la presente Circular. El resto se distribuirá directamente por adjudicación forzosa, con destino a las fábricas de jabón común, por cupos provin-

ciales que serán señalados por este Organismo a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, efectuándose la adjudicación a nombre de las Comisarias de Recursos en las provincias siguientes:

Zona de Levante.—Provincias de Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia.

Zona Norte.—Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Zona Sur.—Provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo, y a nombre de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias de: Alavá, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

A medida que se vayan produciendo las grasas en las plantas extractoras, las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dispondrán el pase de las mismas a las fábricas de jabón común que radiquen dentro de sus jurisdicciones (directamente cuando se trate de aceite de orujo de más de 50º y previo pase por desdobladora cuando sean de 10º a 50º), hasta cubrir dos cupos de los señalados por este Centro.

Esta Comisaría dispondrá de los excesos de grasas que vayan produciéndose sobre los cupos citados y compensará con los sobrantes que se produzcan en las provincias productoras los déficits que resulten para otras entre sus producciones y sus respectivos cupos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, o las Comisarias de Recursos, distribuirán a su vez los cupos provinciales de tales grasas entre las indus-

trias de jabón común debidamente clasificadas, de acuerdo con los coeficientes que al efecto se señalen por esta Comisaría General. Para ello, los industriales legalmente establecidos celebrarán las reuniones necesarias, previa convocatoria de los Sindicatos Provinciales del Olivo, y el Sindicato Vertical efectuará la correspondiente propuesta a esta Comisaría General sobre coeficientes fijados a las fábricas de jabón común.

Art. 58. Las grasas importadas directamente, o procedentes de semillas importadas y molturadas en las industrias autorizadas, serán distribuidas entre las desdobladoras y las industrias de jabonería, con arreglo a las mismas normas especificadas para las grasas nacionales y formando un todo con éstas.

L) Gestiones para recepción de los cupos de grasas

Art. 59. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y las Comisarias de Recursos montarán los servicios necesarios para activar todo lo posible la recepción de las partidas de aceite de orujo, grasas y ácidos grasos que se les adjudiquen para industrias enclavadas en sus respectivas jurisdicciones.

En cuanto a las adjudicaciones de grasas por cupos provinciales con destino a los fabricantes de jabón común, se observará respecto a las mismas, y al objeto de acelerar la recepción de tales cupos, los siguientes trámites:

a) Tan pronto como las Delegaciones de Abastecimientos o Comisarias de Recursos reciban las adjudicaciones de grasas para dichas atenciones, efectuarán la distribución entre los fabricantes de jabón común de la provincia, de acuerdo con los coeficientes que al efecto rijan.

b) Comunicarán a cada uno de los beneficiarios la cantidad que les ha correspondido, a efectos de que tal comunicación sirva al fabricante beneficiario de resguardo acreditati-

vo para gestionar la recepción de su partida, en el caso de que haya de hacerse cargo directamente de la mercancía.

c) Organizarán la retirada de los cupos, tratando de lograr, siempre que sea posible, la retirada conjunta de los cupos asignados.

Art. 60. Los beneficiarios de adjudicaciones forzosas de aceite, grasas y ácidos grasos, en el término máximo de treinta días siguientes al de la notificación de la orden de adjudicación al interesado:

a) Anticiparán por transferencia bancaria el 70 por 100 del importe de la partida.

b) Abrirán crédito bancario realizable contra entrega de los documentos acreditativos de haber efectuado la facturación al suministrador, por el 30 por 100 del importe total.

c) Efectuarán la solicitud de facturación de los envases vacíos, justificando ante el suministrador el cumplimiento de esta obligación.

Art. 61. Las obligaciones de los suministradores de aceites, grasas y ácidos grasos, serán las siguientes:

a) Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha del registro de salida del oficio de remisión de la orden de entrega, comunicarán al Organismo que hubiera hecho la adjudicación si el beneficiario ha cumplido lo ordenado en los párrafos a), b) y c) del artículo anterior.

b) Servirán las mercancías en el plazo de diez días, a partir de la recepción de los envases del beneficiario, justificando los motivos que lo han impedido en caso de incumplimiento ante el Organismo que hubiere hecho la adjudicación.

Art. 62. Los suministradores que hayan de servir adjudicaciones de cupos de grasa a beneficiarios que no hubiesen cumplimentado las condiciones establecidas para la retirada de cupos en el artículo 60 de la presente Circular, en los plazos fijados, solicitarán del Organismo

que hubiese realizado la adjudicación (Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos), una vez finalizados los plazos referidos, la anulación de las adjudicaciones que se hallen en dichas condiciones.

Expondrán en dichas solicitudes los motivos en que fundamentan la petición de anulación e indicarán destino nuevo que piden para la mercancía objeto de anulación.

Art. 63. Los Organismos que hubiesen realizado las adjudicaciones, a la recepción de tales solicitudes, instruirán, con carácter de urgencia, expediente de anulación, en el que oírán necesariamente a los beneficiarios de las adjudicaciones acusados de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Circular.

Tal expediente se compondrá de los siguientes documentos:

a) Solicitud del industrial suministrador pidiendo la anulación del cupo a que se refiere el artículo 62.

b) Diligencia de unión de copias que indiquen caducidad de plazo, copia de la adjudicación, orden del suministrador y órdenes al beneficiario.

c) Diligencia de petición de explicación al beneficiario sobre causas que han impedido la retirada. Dicha petición se cursará por conducto del organismo que tenga jurisdicción sobre el industrial beneficiario.

Deberá contestarse en el plazo máximo de doce días, a contar de la fecha de salida.

En otro caso se tendrá por injustificada la falta de retirada y se pedirán responsabilidades a los culpables del retraso en el caso de protesta del beneficiario a quien se anule el cupo.

d) Diligencia de unión de la contestación al expediente.

Petición de aclaraciones cuando procedan.

Informe motivado sobre existencia o no de culpabilidad en el beneficiario del cupo, con propuesta de anulación o de continuidad de la adjudicación, no pudiendo pasar un plazo superior a cinco días en la emisión del informe.

e) Resolución de la Autoridad que proceda (Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen), en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo notificar dicha resolución al suministrador del cupo y al beneficiario del mismo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente se comunicará a los Organismos que hubieran intervenido en la tramitación del cupo adjudicado y anulado.

Art. 64. Respecto a la distribución posterior de las cantidades anuladas, se seguirán las siguientes normas:

Caso de que el suministrador ten-

ga industria de la misma clase a la del beneficiario a quien se anuló la adjudicación, se asignará al mismo la cantidad anulada, siempre que haya cumplido las condiciones establecidas para los suministradores, que del expediente no se derive responsabilidad ni presunción de mala fe respecto a la no retirada del cupo por el primer beneficiario y demuestre haber retirado durante el mes anterior al en que se adopte la resolución, cuando menos, la tercera parte del aceite adjudicado hasta fin de dicho mes, y asimismo haber transformado en la instalación a que vaya destinada la adjudicación solicitada, durante el mismo mes anterior, la tercera parte, cuando menos, de las existencias disponibles el día 1.º del mismo, exigiéndose tales condiciones siempre que no hayan impedido el cumplimiento de las mismas circunstancias de abarrotaamiento derivadas precisamente de la no retirada por industriales ajenos de las adjudicaciones cuya anulación se pretende.

En el caso de que el suministrador no tenga industria de la misma clase a la sancionada con la anulación, podrá designar, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el presente artículo, una industria de la misma clase en la localidad o en las más próximas, caso de no haberla en la propia, a la cual, en las mismas condiciones señaladas en el artículo presente, se hará la adjudicación de la cantidad anulada.

Art. 65. La anulación de un cupo de materia prima a resultados de expediente instruido por falta de cumplimiento de las normas establecidas llevará aparejada la pérdida de todos los cupos que a la industria considerada culpable puedan corresponder durante el año en curso, a no ser que se considere necesario el funcionamiento de tal industria por razón de servicio.

En los casos de anulación de cupos que no deban ser adjudicados posteriormente a los suministradores, por no cumplir éstos las condiciones señaladas en el artículo 64, las cantidades de materias primas disponibles que resulten de tales adjudicaciones serán distribuidas por las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos entre las demás industrias de la provincia en que la industria suministradora radique como bonificación al cupo de la misma.

Cuando los cupos anulados como consecuencia del expediente instruido se refieran a partidas de aceite de orujo refinado, quedarán dichos aceites a disposición de esta Comisaría General para su posterior distribución entre industrias beneficiarias de esta clase de aceite, sin que se reconozca a los suministradores ningún derecho para designar por su cuenta industrias consumidoras.

(Continuará).

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de febrero de 1950.

Conceder a D.ª Ricarda Ausín Arnáiz, viuda del Peón Caminero de las carreteras provinciales, Francisco Quero, la pensión vitalicia de 2.058,65 pesetas, a partir del día 20 de diciembre de 1949.

Ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno Permanente en sus sesiones de los días 26 de enero, 2, 9 y 16 de febrero del corriente año.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Quintanilla del Monte en Juarros a la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza y que las obras se lleven a cabo por el sistema de concurso de destajos.

Id. el proyecto del camino de Lastras de Teza a la carretera de Berberana, a la de Cercada a Laredo, que el pueblo de Lastras de Teza ha de construir por su exclusiva cuenta en la forma que se halla redactado.

Quedar enterada de la aprobación por la Jefatura de Obras Públicas del proyecto de terminación del camino vecinal de Zael a la carretera de Carrión de los Condes a Lerma, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de destajos.

Id. id. id. del proyecto de terminación del camino de Quintanilla Cabrera por San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente al de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez con un ramal a Iglesia Pinta, y que las obras se lleven a cabo igualmente por el sistema de destajos.

Aprobar las gestiones y determinación adoptadas por la Dirección de Obras y Vías provinciales referentes a la conservación del camino vecinal de Rabanera del Pinar a la carretera de Burgos a Soria.

Devolver a D. Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, destajista de las obras de riego con emulsión asfáltica de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia, la fianza que constituyó en la Caja de fondos provinciales como garantía de su compromiso.

Aprobar la liquidación y cuenta general del presupuesto del ejercicio 1949 y que se expongan al público por término de quince días.

Comunicar a la Empresa Continental Auto el acuerdo adoptado relacionado con la reserva de plazas entre Burgos y Aranda.

Designar una Comisión especial para que informe en el asunto relativo a la creación de una Caja de Ahorros provincial.

Hacer constar en acta la indignación de la provincia por el cobarde asesinato perpetrado por el comunismo internacional en la persona

de D. José Gallostra, elevándose la más enérgica protesta por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Con motivo de la aprobación del proyecto de la Academia de Ingenieros que consolida la permanencia en la Ciudad de tan importante institución militar, se acordó hacer constar en acta la extraordinaria satisfacción de la Corporación, patetizándose la profunda gratitud de la misma hacia los Excelentísimos Señores Marqués de Dávila, Ministro del Ejército, y D. Juan Yagüe Blanco, Capitán General de esta Región Militar, a quienes primordialmente se debe la aprobación del proyecto.

Burgos 23 de febrero de 1950.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º.—El Presidente Honorato Martín-Cobos.

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación de trabajo de tintorerías y quitamanchas

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se me comunica que, en relación con la Reglamentación de Trabajo de Tintorerías y Quitamanchas de 30 de abril de 1949, ha de interpretarse el artículo 37 de la misma de acuerdo con la Orden de 27 de julio del mismo año, sobre aumentos por antigüedad en las Reglamentaciones Textiles.

Asimismo, el abono de la participación en beneficios a que se refiere su artículo 44, respecto del año citado, ha de hacerse teniendo en cuenta solamente los haberes satisfechos al personal desde el 23 de mayo, fecha en que la Reglamentación entró en vigor.

Burgos 17 de marzo de 1950.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 3 de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 3.—Jefes y Oficiales en Reserva, retirados por edad, extraordinarios y tenientes honorarios.

Día 4.—Retirados de tropa por edad, Extraordinarios y Medallas.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 8.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 10.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 11.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece y única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día. Exigiéndose la presentación del correspondiente carnet o poder administrativo.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 12 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de marzo de 1950.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Según comunica el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Milagros, ha quedado vacante la Secretaría de la «Agrupación» formada por este oueblo y Pardilla, de 3.ª categoría, por jubilación del Secretario D. Félix Ulloa y dotada con el haber anual de 7.500 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de esta fecha, puedan presentar instancias dirigidas al Sr. Alcalde de Milagros, cabecera de la Agrupación y, por medio de este Colegio, los Secretarios que deseen solicitarla, advirtiéndose que dichas instancias deberán venir reintegradas y acompañadas de su correspondiente copia para que una vez informadas por el Colegio puedan ser cursadas a su destino, para la provisión accidental.

Burgos 23 de marzo de 1950.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Barrigón Párriz, de 45 años, hijo de Gregorio y Josefa, casado, mecánico, natural de Santa Marta de Tera (Zamora) y vecino últimamente de Burgos, de donde se ausentó en julio del año 1936, usando, al parecer, el nombre de Francisco Pérez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 19 de 1949, instruyo por el delito de

abandono de familia, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de marzo de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez Canseco.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 76 de 1950, por estafa de una bicicleta, ha acordado se cite al denunciado Emilio Aragón del Río, de 26 años, casado, jornalero, hijo de Emilio e Isabel, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Santa Dorotea, 26, 4.º, izquierda, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 20 de marzo de 1950.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

EDICTO

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento de apremio contra don José Guijarro, vecino de Hontoria del Pinar, para exacción de la multa de quinientas pesetas que, con fecha once de octubre de 1948, le fué impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles embargados al mismo que luego se determinarán, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa número 10 de la calle Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día 29 de abril próximo, a las doce horas de su mañana.

Se advierte a los señores licitadores que para tomar parte en ella será requisito indispensable consignar previamente en la Secretaría de dicha Magistratura el diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirán posturas dentro de ella que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose aquella al mejor postor.

Bienes embargados

Un carro de labor, señalado con el número 127, de matrícula de Hontoria del Pinar, denominado «carretas», de dos ruedas, yugo para arrastre y escalera.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Burgos a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ante mí, Luis Gómez de Aranda.

Briviesca

EDICTO

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Guzmán Martínez Oña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad se promovió expediente de dominio de la finca siguiente:

La sexta parte de una casa sita en la Plaza Mayor, de esta ciudad, señalada con el número 9, de nueve metros 52 centímetros de altura, seis metros 16 centímetros de fachada, y 14 metros 56 centímetros de fondo, incluido el soportal, teniendo además un patio a la trasera de 61 metros y 60 centímetros cuadrados, lindando derecha entrando otra de D. Pablo Aguirre, hoy de D. Antonio López Mantecón, izquierda de D. Francisco Sáez y don Anselmo Ladreo, hoy de D.ª Consuelo Moral, viuda de D. Moisés de la Fuente, y espalda de D. Manuel Ortega, hoy herederos de D. Santos Ortega, cuya sexta parte se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D.ª María Alvarado Gómez.

Y dando cumplimiento y a los efectos que determina la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita expresamente a los causahabientes de D.ª María Alvarado Gómez, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de diez días, contados a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 20 de marzo de 1950.—El Juez, Alejandro Corniero.—El Secretario, ilegible.

Madrid

En el Juzgado de Instrucción número siete de Madrid y Secretaría de don José María López Orozco, se sigue sumario con el número 33 de 1950, por delito de estafas a diferentes personas, contra Gerardo de Basaldúa Salazar, Director Gerente que fué de Colonizadora Apícola, S. L., domiciliada en dicha capital, en cuyo sumario, y por providencia de esta fecha, se ha acordado poner en conocimiento de

cuantas personas se conceptúen perjudicadas por hechos realizados con aquella Sociedad, no sólo la incoación y existencia del procedimiento, sino también instruirles del de echo que por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se les concede para personarse en dicha causa por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente, y solicitar, si lo estiman procedente, la indemnización civil que a los mismos pudiera corresponderles, todo ello por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. del Estado y en el de todas las provincias de España.

Madrid 13 de marzo de 1950.—Angel Cabrera.—El Secretario, José María López.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías de Madrid a Santander, por Aranda de Duero, Burgos y Vargas, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante esta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del petionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pardilla, Milagros, Fuentespina, Aranda de Duero, Gumiel de Hizán, Oquillas, Bahabón de Esgueva, Quintanilla de la Mata, Lerma, Villalmanzo, Cogollos, Sarracín, Burgos, Quintanilla Vivar, Vivar del Cid, Quintanaortuño, Ubierna, Mata, Quintanilla Sobresierra, Tubilla del Agua, Cobanera, San Felices,

Quintanilla Escalada, Cilleruelo de Bezana, Cabañas de Virtus y Sindicato provincial de Transportes.

Burgos 18 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Amadeo Alameda Beltrán.

De su representante: Miguel Hernández Porcel, Rey Francisco, 27, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Lerma (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 22 de marzo de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Procurador don Alberto Aparicio, en nombre y con poder de doña Teodora Cuesta Pascual, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Canicosa de la

Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad, fechas 29 de enero y 26 de febrero pasados, sobre cesión de terrenos a don Minervino Campo Pascual.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de lo que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de marzo de 1950.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, en nombre y con poder de don Teófilo García Álvarez, vecino de Quintanilla Viar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 21 de enero pasado, que prohibió la realización de obras al recurrente.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de marzo de 1950.—El Secretario del Tribunal.

Por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Calixto García Ibáñez, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 4 de febrero próximo pasado, que denegó al recurrente el derecho a aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de marzo de 1950.—El Secretario del Tribunal.

Por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de don Félix Caballero Santidrian y otros, mayores de edad, vecinos de Cuevas de San Clemente, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 23 de diciembre próximo pasado, sobre reivindicación de unos terrenos.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 18 de marzo de 1950.—El Secretario del Tribunal.

Alcaldía de La Vid.

Habiendo acordado este Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta de las dos casas que el Municipio posee en el pueblo de Zuzones, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, advirtiendo que durante el plazo de ocho días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

La Vid 18 de marzo de 1950.—El Alcalde, B. Gutiérrez.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 del corriente, por unanimidad, adoptó el acuerdo de construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas.

Dado el carácter de urgencia con que han sido declaradas las obras, y acogiéndose a la facultad que en estos casos concede el artículo 125, apartado 3.º de la Ley de 30 de octubre de 1935, vigente en esta materia, las obras han de llevarse a cabo por el sistema de administración directa, y no por el de subasta concurso.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas con tal construcción puedan interponer el oportuno recurso de reposición en el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que sea publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido tal plazo el acuerdo será firme.

Gumiel de Hizán 18 de marzo de 1950.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este distrito, correspondiente al año de 1949 y con arreglo al artículo 38 del Reglamento sobre términos y población municipal de 2 de junio de 1924, se halla expuesta al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones contra la misma.

Canicosa de la Sierra 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, José Huerta.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos.

D. Frutos Salvador González, Presidente de la Comunidad de Regantes de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos hace saber que por el Sr. Síndico del pueblo de Fuentemolinos se ha solicitado la segregación o regulación de las aguas con el pueblo de Haza.

Para lo cual se convoca a junta general extraordinaria de regantes que la componen, que tendrá lugar el día 2 de abril próximo y hora de las tres de la tarde, en primera convocatoria, y a las cinco en segunda, en la que se tomará acuerdo con el número de regantes que concurran, celebrándose la reunión en el salón del Sr. Presidente del Sindicato, D. Juan Gutiérrez.

Adrada de Haza 14 de marzo de 1950.—El Presidente, Frutos Salvador.

Agrupación de Sanidad Militar número 6.

El día 31 de marzo, a las doce horas, se procederá a la venta en pública subasta de una yegua, tres mulos y dos mulas de desecho en el Cuartel que ocupa esta Agrupación, sito en el barrio de Huelgas.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 20 de marzo de 1950.—El Comandante mayor, Angel Pellejero.



Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948 35.698.655'82
Saldo en 31 de diciembre de 1949..... 39.510.903'78

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).